

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 11/03/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.251.495 y T.P No 178.921 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0450
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT: 830.508.248-2
DEMANDADO	FERNAIN ALVARADO RUBIANO C.C 6.801.388
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00117-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**, representada legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERNAIN ALVARADO RUBIANO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Se deberá explicar en calidad de que comparece la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**, toda vez que el título valor (pagaré) aportado fue suscrito por la demandada a favor el señor JOHAND GÓMEZ RAMÍREZ, y no como se manifestó en el numeral 1 de los hechos de la demanda.

- Deberá aclarar la competencia dentro del presente asunto, debido a que solo indica como fuero de la misma, el indicado por el artículo 28, numeral 3, esto es, el lugar de cumplimiento de la obligación, y revisando el título valor, el mismo se creó para cancelar en la ciudad de Pereira.
- Toda vez que el endoso del título valor allegado se ha realizado en un documento digital adjunto, se requerirá a la parte demandante para que aporte el revés del pagaré debidamente escaneado.
- Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de la Cooperativa COOMEDUCAR y de la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, actualizados, como quiera que los adjuntados datan del año 2022.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

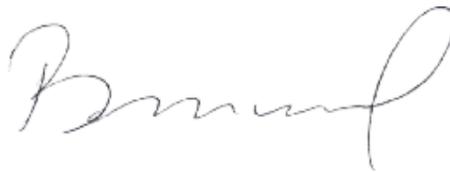
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERNAIN ALVARADO RUBIANO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 de 12 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario